

IEC/CG/015/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECZ-JDC-01/2021, POR LA CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO IEC/CG/186/2020, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO SAMUEL ACEVEDO PRESAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-01/2021, por la cual se revoca el acuerdo número IEC/CG/186/2020, en relación a la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Samuel Acevedo Presas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- VII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- VIII. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.
- IX. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XI. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.
- XIII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/551/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para

diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.

- XIV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XV. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso.
- XVI. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- XVII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos IEC/CG/153/2020 e IEC/CG/154/2020, mediante los cuales se determinó proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el tope de gastos de precampaña y campaña, así como los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente para la renovación de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVIII. El día veinte (20) de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XIX. El veinte (20) de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XX. El día referido en el numeral anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG551/2020.
- XXIII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal de Ramos Arizpe, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Samuel Acevedo Presas, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XXIV. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 052/2020, mediante el cual requirió al ciudadano Samuel Acevedo Presas para que, en un plazo de cuarenta

y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación atinente, subsanase las omisiones correspondientes a su escrito de intención. Dicho Acuerdo Interno le fue notificado al ciudadano en la misma fecha, a las dieciséis horas (16:00).

XXV. Que, el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), el ciudadano Samuel Acevedo Presas presentó ante el Comité Municipal Electoral de Ramos Arizpe un escrito manifestándose en relación a la documentación que le fue requerida a través del Acuerdo Interno 052/2020, anexando al mismo el documento denominado DICTAMEN JURÍDICO: OPERACIONES BANCARIOS EN GENERAL, emitido por Banco Santander, S.A.

XXVI. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de parte de este Instituto el Oficio INE/CPT/3189/2020, mediante el cual se comunica que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 referido en el XXII antecedente, correspondiente a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE.

XXVII. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/062/2020, mediante el cual resolvió sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Samuel Acevedo Presas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/186/2020, mediante el cual resolvió sobre la improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Samuel Acevedo Presas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXVIII. El día dos (2) de enero del presente, el ciudadano Samuel Acevedo Presas, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del acuerdo IEC/CG/186/2020.

- XXIX. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la sentencia definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-1/2021, mediante la cual revocó el acuerdo IEC/CG/186/2020, y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila analice el documento bancario presentado por el actor y determine si reúne los requisitos necesarios para fiscalizar la candidatura de Samuel Acevedo Presas. Dicha sentencia fue notificada a las diecisiete horas con cinco minutos (17:05) del mismo día.
- XXX. El día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las trece horas con veintiún minutos (13:21), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, identificado con la clave TEEC/030/2021, mediante el cual, en alcance a la notificación de la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-1/2021, se remitió a este Órgano Electoral, la documentación que consiste en la prueba superviniente presentada por el ciudadano Samuel Acevedo Presas, de fecha seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio

universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos

los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tal y como fue referido en el antecedente VIII del presente acuerdo, en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Asimismo, a través de la Resolución INE/CG289/2020, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para

tal efecto los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogarse, y los formatos necesarios.

Por lo tanto, como ha quedado establecido en el antecedente XIX del presente acuerdo, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/157/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, misma que surtió sus efectos a partir del día cinco (05) de diciembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-G, 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 14 del Código Electoral para la entidad, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente, siendo los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;
- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.

b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;

c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y

f) En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y

- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Samuel Acevedo Presas, presentó en las instalaciones del Comité Municipal de Ramos Arizpe, en fecha veinte (20) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, mediante el formato de Escrito de Intención (Formato 1), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la Escritura Pública número 328, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea Ordinaria de la Asociación Civil denominada SI RAMOS ARIZPE, A.C., que consta de seis (06) fojas útiles por su lado anverso y reverso.
2. Copia simple por su lado anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía correspondiente al ciudadano Samuel Acevedo Presas, en su carácter de aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, que consta de una (01) foja útil por su lado anverso.
3. Copia simple por su lado anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía correspondiente a la ciudadana Claudia Esperanza Castillo Montañez, en su carácter de Representante Legal, de la Asociación Civil denominada SI RAMOS ARIZPE, A.C., que consta de una (01) foja útil por su lado anverso.
4. Copia simple por su lado anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía correspondiente a la ciudadana Yazmin Itzel Ibarra Gallegos, en su carácter de Tesorera, de la Asociación Civil denominada SI RAMOS ARIZPE, A.C., que consta de una (01) foja útil por su lado anverso.
5. Copia simple de cédula de identificación fiscal de fecha dieciséis (16) diciembre de dos mil veinte (2020), expedida por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la asociación civil denominada SI RAMOS ARIZPE, A.C., en dos (02) fojas útiles por su anverso.
6. Documento que contiene una imagen que corresponde a un logotipo con la leyenda "SI RAMOS ARIZPE A.C." en una foja útil por su anverso.

7. Dispositivo de almacenamiento USB que contiene los archivos RAMOS (1).pdf, y RAMOS.ai

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Samuel Acevedo Presas, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del Formato 1 y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El escrito de intención (Formato 1) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que el instrumento Público efectivamente constituye una Asociación Civil, misma que en sus disposiciones transitorias, artículo primero se designa como Aspirante a candidato independiente al ciudadano Samuel Acevedo Presas; a la ciudadana Claudia Esperanza Castillo Montañez, Representante legal, y a la ciudadana Yazmin Itzel Ibarra Gallegos, como Tesorera. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numerales 4 y 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 15, inciso c), fracción I y II del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica de fecha dieciséis (16) diciembre de dos mil veinte (2020), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil "SI RAMOS ARIZPE"; cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c),

fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- d) El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o candidatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso c), fracción VI, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO OCTAVO. Que, derivado del análisis de la documentación descrita en el considerando anterior, se advirtió la omisión del requisito señalado en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en el documento que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo Interno 052/2020, mediante el cual se requirió al ciudadano Samuel Acevedo Presas, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del Acuerdo Interno en comento, subsanara las omisiones correspondientes a su escrito de intención.

Que, tal como se señala en el antecedente XXV, el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), y en contestación al requerimiento realizado, el ciudadano Samuel Acevedo Presas entregó ante el Comité Municipal Electoral de Ramos Arizpe, un escrito mediante el cual anexo el documento siguiente: *Copia simple denominado "DICTAMEN JURÍDICO: OPERACIONES BANCARIAS EN GENERAL", emitido por Banco Santander, S.A., en una (01) foja útil por su anverso.*

Derivado de lo anterior, el Consejo General, tuvo como improcedente la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Samuel Acevedo Presas, mediante el acuerdo IEC/CG/186/2020.

DÉCIMO NOVENO. En consecuencia, y como ha quedado señalado en el antecedente XXVIII y XXIX el dos (2) de enero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Samuel Acevedo Presas, promovió un medio de impugnación en contra del acuerdo IEC/CG/186/2020; mismo que, el día diecinueve (19) de enero, el Tribunal Electoral

del estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la sentencia definitiva TECZ-JDC-1/2021, mediante la cual resolvió lo siguiente:

(...)

3. Justificación de la decisión.

3.1 El actor demostró iniciar en tiempo los trámites para la obtención de la cuenta bancaria.

De acuerdo con las constancias que integran el expediente, se comprobó que Samuel Acevedo Presas, previamente al vencimiento del plazo para la presentación de la manifestación de intención, es decir, el día 17 de diciembre de 2020 inició con los trámites bancarios para la obtención de la apertura de la cuenta bancaria; sin embargo, por cuestiones ajenas a él, no pudo obtenerla sino hasta el 6 de enero, es decir, con posterioridad a que la autoridad responsable emitiera su determinación.

(...)

En este entendido, la acreditación del inicio de los trámites bancarios se justifica con el documento que presentó el actor derivado del requerimiento realizado por el Instituto, es decir, antes de que venciera el plazo establecido en la Convocatoria.

(...)

Por lo anterior, en concepto de este órgano jurisdiccional lo procedente era que la autoridad responsable analizara la oportunidad con la que el actor realizó el procedimiento de apertura de cuenta, para que, si fuera el caso, una vez que lo acreditara y reuniera los demás requisitos, se le otorgara la calidad de aspirante a candidato independiente; bajo la consideración de que en virtud de que las etapas que rigen el proceso de las candidaturas independientes son consecutivas y definitivas, el tiempo que el actor tarde en cubrir esos requisitos corre en su perjuicio.

Máxime si consideramos que la cuenta bancaria era el último de los trámites que debía realizar el actor, ya que para poder abrirla era necesario previamente contar con el acta constitutiva de la asociación y tener el alta ante las autoridades tributarias, por lo que se considera que no existió una falta de diligencia de su parte al iniciar un trámite tardío.

3.2. La apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Sí Ramos Arizpe" de fecha 6 de enero, fue como consecuencia de los trámites iniciados el 17 de diciembre 2020.

(...)



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Lo que se comprueba con las constancias que obran en autos ya que en la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la asociación civil, indispensable para realizar el trámite bancario, sí se encuentran correctos los datos relativos al objeto, fecha y constitución de esta, es decir, los errores no fueron atribuibles a Samuel Acevedo Presas.

Sin embargo, como ya quedó evidenciado, el primer documento de fecha 17 de diciembre emitido por la institución bancaria no contenía los datos correctamente, lo que obligó al actor a tramitar un dictamen para solventar esos errores.

Dichos errores y dilaciones quedaron corroborados con la documental en la que la gerente de la institución bancaria Santander S.A. hace constar que es cierto todo lo declarado por Samuel Acevedo Presas, respecto a los errores y dilación de los trámites realizados ante ese banco.

Esto es, que esperar a que saliera la corrección del dictamen tardaría más que iniciar un trámite ante otra sucursal bancaria, siendo que dicha funcionaria, atendiendo al contexto en que fue llevado a cabo, y a que previamente ya había iniciado el trámite, es que podría abrir esa cuenta en 2 días.

Por lo que se considera que la apertura de la cuenta de fecha 6 de enero fue condicionante, vinculatoria y forma parte de los trámites iniciados por Samuel Acevedo Presas el 17 de diciembre de 2020, es decir, dentro del plazo otorgado por la Convocatoria para presentar su escrito de intención de participar como aspirante a una candidatura independiente, así como la documentación correspondiente, entre ella, la apertura de la cuenta bancaria.

En este orden de ideas, una vez que quedó establecida la oportunidad con la que el actor realizó el trámite necesario para abrir una cuenta a nombre de la asociación civil, resulta procedente revocar el acuerdo impugnado a efecto de que el Consejo General del IEC analice las pruebas presentadas ante esta instancia y determine si la cuenta bancaria de la asociación civil de fecha 6 de enero, cumple con los requisitos necesarios para que pueda fiscalizarse el financiamiento público y privado.

En caso de que el resultado sea favorable al actor, se deberán analizar los demás requisitos, y, de ser procedente, se le conceda su calidad de aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal por el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

(...)

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, proporcionó a este Instituto Electoral, el documento que fuera presentado ante aquella instancia, como prueba superveniente por parte del ciudadano Samuel Acevedo Presas,

con la finalidad de valorar y determinar si cumple con los requisitos necesarios para la fiscalización del financiamiento público y privado; por lo que, de los documentos de fecha 6 de enero, consistentes en: Formato único de modificaciones; Hoja de Datos Cuenta Pyme Tradicional, donde consta el número de cuenta; Clausulado del Contrato de Adhesión y un Formato denominado Auto-certificación de responsabilidades fiscales en el extranjero persona moral, emitido por el Banco Santander S.A. Institución de Banca múltiple, donde se desprende que, del análisis de los mismos, efectivamente corresponden a los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, "SI RAMOS ARIZPE", con los elementos necesarios para recibir las prerrogativas correspondientes, esto, en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por tanto, como ha quedado establecido, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, el ciudadano sujeto del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a una candidatura independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 100, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía en términos de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral, en relación con el artículo 16, 17, 18, numeral 1, inciso c); 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO. Que el artículo 99, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la integración de la planilla de Ayuntamientos de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil veinte (2020).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VRFE/0428/2020, el listado nominal con corte al treinta y uno de

octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, corresponde a (70,123) setenta mil ciento veintitrés, ciudadanas y ciudadanos; por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante asciende a (1,051) mil cincuenta y uno, importe que representa el 1.5 por ciento de listado nominal del referido municipio.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, respecto de la obtención del apoyo de la ciudadanía, es necesario señalar que, el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en el Reglamento en comento para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse sólo a través de dos mecanismos; la aplicación móvil, o la cédula de respaldo.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en referencia, señala que no será optativo para la persona aspirante a una candidatura independiente el uso de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, quedará establecido a través del Convenio General y los instrumentos de coordinación que suscriba el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, el uso ya sea de la aplicación móvil, o bien, de la cédula de respaldo, hecho que además deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

No se omite señalar que, conforme a lo descrito en el antecedente XIV, el Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG552/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, determinó también que los Organismos Públicos Locales Electorales utilizaran la aplicación para la captación del apoyo de la ciudadanía denominada App Apoyo Ciudadano-INE.

A esto último se hace referencia toda vez que, conforme a lo acordado a través del Convenio de Coordinación y Colaboración a que se hace referencia en el antecedente XIX, y en concordancia con lo resuelto mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/157/2020, este Órgano Electoral Local aprobó el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido.

Es así que, derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó en fecha tres (03) de diciembre del año en curso, a través del Oficio IEC/SE/1991/2020, el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía por parte de las y los aspirantes a las candidaturas independientes a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos en la entidad, por lo que, quienes aspiren a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes, deberán obtener el apoyo de la ciudadanía que les corresponda a través del uso de dicha aplicación móvil.

Sin embargo, no debe omitirse señalar que, como se describe en el antecedente XXII, mediante el Oficio INE/CPT/3189/2020, se informó a este Instituto la aprobación del Acuerdo INE/CG688/2020, mismo que entre sus puntos resolutivos incluía la incorporación de una nueva funcionalidad dentro de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía. Dicha modificación, establece el Acuerdo en comento, tiene por propósito la captación de forma directa por parte de la ciudadanía, de sus muestras de apoyo a las candidaturas independientes.

Al respecto, es importante destacar que dicha modificación encuentra su principal sustento en la necesidad de concebir una alternativa que permita minimizar en la medida de las posibilidades el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2, y el desarrollo de la enfermedad COVID-19. Sirva de ejemplo para considerar lo anterior, lo descrito en el punto número 20 del Acuerdo INE/CG688/2020, que a la letra dice lo siguiente:

“(...) para el caso particular de las candidaturas independientes, este Instituto aprobó el Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.

Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.

Por otro lado, durante un Proceso Electoral la participación de la ciudadanía es fundamental, desde la conformación de los órganos electorales como lo son los Consejos Locales y Distritales, como los observadores electorales, los supervisores y capacitadores electorales, los funcionarios de casilla, los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, las y los auxiliares, las personas candidatas, los propios electores, entre otros, por lo que la imperiosa necesidad de la vacuna no se reduce a las y los aspirantes independientes y a sus auxiliares. La vacuna contra el COVID-19 es de imperiosa necesidad para toda la población; no obstante, el Gobierno de México ha establecido ya la estrategia de vacunación en la cual se determinaron las prioridades respecto de la mayor exposición o riesgo que representa para cada persona.

No obstante, este Instituto, consciente de la situación en que se encuentra la pandemia en el país, ha desarrollado una solución tecnológica que permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a un auxiliar, esto es, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia. Con la liberación de dicha herramienta, no sólo se atiende la preocupación del solicitante, sino que además se pone al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar. La incorporación de esta modalidad a los Lineamientos busca ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva —para los aspirantes— como activa — para la ciudadanía— al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución. Esta nueva funcionalidad tiene como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares.¹

De igual manera, la atención hospitalaria para todas las personas obedece a las prioridades del estado de salud de las mismas, no siendo procedente privilegiar la atención médica a las personas por tratarse de aspirantes o auxiliares de una candidatura independiente. Aunado a lo anterior, existen protocolos establecidos por las autoridades sanitarias para la aplicación de la prueba de COVID -19, las cuales de igual manera se desarrollan dependiendo de las circunstancias en particular de la persona y del grado de necesidad de la prueba, por lo que no ha lugar a conceder la petición señalada en los numerales 2, 3 y 4 de su solicitud.”

¹ Énfasis añadido.

Asimismo, también es importante señalar que, a la par de la aprobación a la modificación de los Lineamientos en comento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solicitó, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, que se notificase a estos últimos en relación a la nueva funcionalidad que brindaría la aplicación denominada Apoyo Ciudadano-INE, a fin de que cada Organismo pueda considerar la posibilidad de que dicho servicio también pueda ser utilizado en el ámbito local para las y los aspirantes a las candidaturas independientes, hecho que en la especie acontece, toda vez que para este Consejo General resulta de suma importancia salvaguardar la integridad y la salud de la ciudadanía que decida participar, activa o pasivamente, en la búsqueda y captación de muestras de las muestras de apoyo para las y los aspirantes que participen en el marco del Proceso Electoral 2021.

Por tanto, una vez se comience con las labores propias de la búsqueda y captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía por parte de las y los aspirantes interesados en contender a través de la vía independiente, este Consejo considera pertinente habilitar, y revestir de fuerza y aplicación legal, específicamente y para el caso que nos ocupa, a la porción normativa relativa al uso de la modalidad denominada autoservicio en la Aplicación Apoyo Ciudadano-INE, ubicada en el Capítulo Quinto de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ello a fin de que las ciudadanas y ciudadanos que así lo deseen, se encuentren en posibilidad de captar por propia cuenta su apoyo a la o el aspirante que elijan.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, si bien el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que únicamente se renueven Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio cuarenta (40) días después de iniciado el proceso, y no podrán durar más de cuarenta (40) días.

No se omite manifestar que, conforme al considerando décimo segundo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del acuerdo IEC/CG/120/2020, determinó en atención a la Resolución INE/CG289/2020 que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, comenzó del día cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), temporalidad que actualmente se encuentra en desarrollo, por lo que, si la emisión del documento necesario para cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Candidaturas Independientes, fue expedido el día 6 de enero de 2021, tal como consta en los autos de la Sentencia del Tribunal Electoral a la que se da cumplimiento, implica por su propia naturaleza, una consecuencia, en perjuicio del solicitante, tal y como lo refiere el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en su sentencia TECZ-JDC-1/2021, como a renglón seguido se transcribe:

*(...)
bajo la consideración de que en virtud de que las etapas que rigen el proceso de las candidaturas independientes son consecutivas y definitivas, el tiempo que el actor tarde en cubrir esos requisitos corre en su perjuicio.*

(...)"

VIGÉSIMO TERCERO. Aunado a lo anterior y con base al derecho a la salud de todas las personas, garantizado en el artículo 4to Constitucional, y el derecho a una vida digna, hay que comprender que lo más importante son la salud y la vida de todas y todos, por lo que siempre deberán ponderarse como elementos prioritarios.

En este sentido, es imperativo que este organismo electoral adopte las medidas necesarias para continuar cumpliendo con su mandato constitucional y legal, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en nuestro estado o en nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

Por ello, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de las y los servidores públicos y del público en general, este Organismo Electoral se suma a las acciones necesarias para proteger la salud de la ciudadanía.

Para tal efecto, es indispensable adoptar las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permitan la captación del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo tanto, tal y como lo señala el antecedente XX, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que deberá ser observado por las y los aspirantes durante la etapa de Captación de Apoyo de la Ciudadanía.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 98, 99 numeral 1, 102, 105, 115, 116, 169 numeral 1 inciso d), 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15, numeral 1, inciso c); 16, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-1/2021, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Samuel Acevedo Presas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Samuel Acevedo Presas, en su calidad de aspirante a una candidatura independiente, a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía, a partir del día de la emisión del presente acuerdo y hasta el día doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) para acceder, en su caso, a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-1/2021.

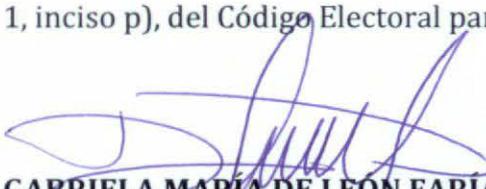
CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredite como aspirante a candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Samuel Acevedo Presas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

QUINTO. Notifíquese al Aspirante a Candidato Independiente en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

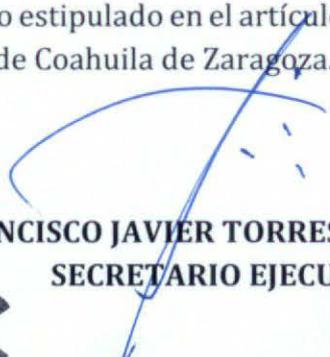
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO